

forme se les notifica en las correspondiente cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 3 de agosto, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Incio.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de contribución territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Norte de España (plaza España, 2, Oviedo), y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 25 de junio de 1982.—El Ingeniero-Director.—11.519-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de orden: 1. Parcelario: 1.730. Propietarios: Don Antonio, doña Balbina y doña Carmen Pérez Mondelo. Paraje: Mosteiró Goo. Cultivo: Monte. Superficie total: 5.638 metros cuadrados. Afectada: 990 metros cuadrados.

Número de orden: 2. Parcelario: 786. Propietario: Don Francisco Darriba López. Paraje: Mosteiró Goo. Cultivo: Monte. Superficie total: 4.356 metros cuadrados. Afectada: Totalidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17546

ORDEN de 15 de febrero de 1982 de clasificación de la Fundación «Ibaigane», de Bilbao, como Fundación de servicio y de financiación.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, en un edificio de su propiedad, estableció en Bilbao (avenida de Madariaga, sin número) un Colegio de Educación Preescolar y Educación General Básica que fue definitivamente autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo);

Resultando que el 28 de junio de 1980 dicha Congregación, representada por la religiosa doña María Josefa Sáenz-Díez Trias y otras siete personas más, ante el Notario de Bilbao don Jesús María Oficialdegui Ariz, otorgaron la carta fundacional de la Fundación Cultural Privada de servicio y de financiación, denominada «Fundación Ibaigane», de Bilbao, dotándola inicialmente de la finca urbana número 87 del Registro de la Propiedad de Bilbao, número 1, donde radica el edificio del Colegio antes aludido y con 10.000.000 de pesetas, en metálico. Se designó el Patronato de la Fundación, constituido por diez personas (seis designadas por la Congregación fundadora, dos por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio y otras dos por el Claustro de Profesores del mismo), las cuales aceptaron sus cargos. Se aprobaron los Estatutos de la Entidad y se sometió la constitución de la misma a la condición suspensiva de su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que los Estatutos de la Fundación califican a ésta como Fundación de servicio (prestando el de enseñanza a través del Colegio de la Entidad) y de financiación (para conceder ayudas económicas individualizadas a estudiantes). En la selección de los beneficiarios se atenderá en principio a la situación económica de éstos y en segundo lugar a su capacidad y preparación académica. Las rentas de los bienes fundacionales se aplican íntegramente al cumplimiento de los fines indicados y, si hubiere sobrante, se destinarán a perfeccionamiento del Profesorado o a su mejor retribución. El Patronato se compone de diez personas, seis de las cuales designa la Congregación fundadora, dos la Asociación de Padres de Alumnos y dos el Claustro de Profesores del Colegio, regulándose las convocatorias, reuniones, deliberaciones y acuerdos del Patronato. El ejercicio económico será anual, abriéndose el 1 de septiembre y cerrándose el 31 de agosto del año siguiente; las actividades de la Fundación, su gestión económica y su eventual extinción, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. En el supuesto de extinción de la Fundación, la Comisión Liquidadora integrará el patrimonio a la Congregación Fundadora para que lo destine a fines análogos a los de la Fundación extinguida;

Resultando que el Colegio de la Fundación, como se ha dicho antes, autorizado por este Ministerio, tiene 760 alumnas en el curso 1980-81, de las cuales 160 son de Educación Preescolar y el resto de Educación General Básica;

Resultando que el Colegio está subvencionado por el Estado, para la Educación General Básica, en un 75 por 100 de la cuota de subvención fijada por el Departamento, teniendo autorización de la Delegación Provincial del mismo para exigir a las alumnas una cuota mensual (diez mensualidades) de 2.700 pesetas para la Educación Preescolar y 2.400 pesetas para la Educación General Básica;

Resultando que el presupuesto para el primer año de funcionamiento de la Entidad, curso 1980-81, sólo contempla como fines el sostenimiento del Colegio, que es lo que permiten los recursos de la Fundación siendo sus ingresos las cuotas de alumnas, la subvención del Estado y las rentas del capital y sus gastos los de sostenimiento del Centro (personal, material, etcétera), apareciendo el presupuesto equilibrado;

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el fin de la Fundación es la formación de la juventud, por lo que la competencia para la resolución de este expediente corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que dicho fin, evidentemente, es de interés público, que la Entidad no persigue fin de lucro, que sus Estatutos, su carta fundacional y su presupuesto ordinario de funcionamiento se ajustan a las exigencias del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, siendo una Fundación de servicio, el Centro docente a través del cual lo presta a los beneficiarios está autorizado por este Departamento, como se acredita en el expediente;

Considerando que es correcto que, por el momento, solamente actúe la Entidad como Fundación de servicio, dado que las rentas de su capital son necesarias para completar el sostenimiento del Centro docente;

Considerando, en cuanto a las cuotas que se exigen a las alumnas beneficiarias, que tales cuotas, recogidas en la tarifa correspondiente que figura en el presupuesto ordinario de la Fundación, están dentro de los límites autorizados para los Centros privados y solamente cubren parte de los gastos del servicio docente que a los beneficiarios se presta, sin margen comercial alguno, por lo que procede la aprobación de las tarifas.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento de la Fundación Ibaigane, de Bilbao, su clasificación como Fundación de servicio y de financiación y su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Departamento, aprobación de la carta fundacional y de los Estatutos.

Segundo.—Reconocer a las personas designadas como integrantes del Patronato que han aceptado sus cargos.

Tercero.—Aprobar las tarifas de las cuotas exigidas a los beneficiarios, alumnas del Colegio, a razón de 2.700 pesetas mensuales para la Educación Preescolar y 2.400 pesetas mensuales para la Educación General Básica, durante las diez mensualidades del curso.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia. Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

17547

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se segrega la Fundación «Escuelas de San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), en dos Fundaciones denominadas «Fundación Colegio San Francisco Javier, Carrera» y «Escuelas de Formación Profesional La Virlecha-San Francisco Javier», respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la segregación de la Fundación «Escuelas de San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), en dos Fundaciones, la denominada «Fundación Colegio San Francisco Javier (Carrera)» y «Escuela de Formación Profesional La Virlecha (San Francisco Javier)», ambas de Antequera (Málaga);

Resultando que el 1 de junio de 1945 y ante el Notario de Madrid don Juan Marín Sello (con el número 417 de su protocolo), los hermanos Muñoz Rojas y Muñoz Velasco constituyeron la Fundación «Escuelas de San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), con el fin de educar cristianamente y de enseñanza gratuita, incluso profesional, a niños pobres, así como obras complementarias de las Escuelas. A la Fundación aportaron los fundadores la casa número 1 de la calle Carrera, de Antequera, para domicilio y Colegio fundacional, y metálico. El Ministerio de Educación Nacional, por Resolución de 25 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), clasificó la Entidad como Fundación benéfico-docente privada, bajo su protectorado; atribuyó su Patronato a don Juan, don Ignacio, don José Antonio y don Rafael Muñoz Rojas y a don Joaquín Muñoz Velasco y lo eximió de la obligación de rendir cuentas; la Fundación constituyó un Colegio de Enseñanza Pri-

maria, hoy Educación General Básica, que regentan desde el origen los HH. de las Escuelas Cristianas, y ha sido definitivamente clasificado, en el orden académico, por Resolución del Ministerio de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo);

Resultando que la Fundación montó un Centro de Enseñanza Media y Profesional (modalidad agrícola-ganadera) y el Gobierno, por Decreto de 7 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), autorizó al Ministerio de Educación Nacional para reconocerlo con arreglo a las disposiciones de la Ley de Bases de 16 de julio de 1949 y el Decreto de 23 de diciembre de dicho año. Dentro de este programa de actuación, los fundadores donaron a la Fundación una finca, llamada «La Virlecha», y metálico, construyendo un edificio para Centro de Formación Profesional, que luego cambiaron a la modalidad industrial (torno, ajuste, electricidad, mecánica, electricidad del automóvil y delineación). El Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 1 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), clasificó al Centro como no oficial autorizado, para impartir el grado de aprendizaje industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero (sección Mecánica de la rama del Metal), e Instalador-montador y Bobinador-montador (de la rama Eléctrica). Por Resolución de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) el Ministerio transformó y clasificó provisionalmente el Centro en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, para impartir en primer grado las ramas de Electricidad, Automoción (Mecánica y Electricidad del Automóvil) y Metal (Mecánica y Construcciones metálicas). El Ministerio, por Resolución de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) autorizó al Centro a impartir las enseñanzas de segundo grado de la Formación Profesional Industrial en las ramas de Metal (Máquinas-herramientas), Electricidad y Electrónica (Instalaciones y Líneas eléctricas), Automoción (Mecánica y Electricidad del Automóvil), Delineación (Edificios y Obras) y Administrativa;

Resultando que el 31 de octubre de 1980, el Patronato de la Fundación solicita del Ministerio autorización para segregar la Entidad en dos Fundaciones independientes, una, para el Colegio de Educación General Básica, y otra, para el Centro de Formación Profesional:

1. En la «Memoria justificativa» de la petición aduce, tras los antecedentes reseñados, que en la actualidad el sostenimiento del Centro de Formación Profesional (que surgió como complemento del Centro de Educación General Básica, fin principal de la Entidad) resulta muy oneroso (ante el progresivo incremento de los gastos de personal y material y dado que el segundo grado de la Formación Profesional no es gratuito).

2. Es indispensable asegurar el funcionamiento de los dos Centros, y para ello es necesario independizarlos con la división de la Fundación matriz en dos.

3. La Fundación, que quedará como de servicio con los fines iniciales (hoy Educación General Básica), será gobernada por el Patronato originario, teniendo como Patrimonio (valorado en 70.695.350 pesetas) el edificio del Colegio, la parte de la finca «La Virlecha», que es explotación rústica autónoma, y los valores mobiliarios; sus ingresos ordinarios son la subvención estatal de Educación General Básica, las rentas de los bienes patrimoniales y los donativos que reciba de los particulares (el presupuesto ordinario que acompaña a la solicitud aparece equilibrado).

4. La que queda como de servicio para el Centro de Formación Profesional, será gobernada por un Patronato que integran representantes de la Caja de Ahorros de Antequera y de la familia Muñoz Rojas y Muñoz Velasco, teniendo como patrimonio el inmueble e instalaciones de la Escuela de Formación Profesional (valorados en 92.842.465 pesetas) y una aportación de 50.000.000 de pesetas que hace la Caja de Ahorros de Antequera, la cual (habiendo venido asumiendo los déficit de la Escuela de Formación Profesional desde 1965, todos los años) se propone continuar aportando al sostenimiento de esta Escuela las cantidades que le permitan sus recursos y el saldo de su fondo para obras sociales; sus ingresos son la subvención estatal para la Formación Profesional de primer grado, la subvención de la Caja de Ahorros de Antequera, las becas de los alumnos y las cuotas de enseñanza que están autorizadas; el presupuesto ordinario de esta nueva Fundación aparece también equilibrado;

Resultando que a la solicitud acompañan también los siguientes documentos:

1. Escritura pública de división de la finca «La Virlecha» en dos, una, con 37.276 metros cuadrados, donde se albergan las edificaciones e instalaciones del Centro de Formación Profesional, y otra, con 9 hectáreas 12 áreas y 30 centiáreas, que tiene explotación agrícola.

2. Minuta de escritura de constitución de la Fundación «San Francisco Javier» (de Formación Profesional), con sus Estatutos, que comprenden 25 artículos distribuidos en cinco apartados.

3. Certificación expedida por el Secretario de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera que recoge los acuerdos de la Comisión de Obras Sociales y de la Asamblea general de la Entidad por los cuales se decide apoyar a la Escuela de Formación Profesional «San Francisco Javier», de Antequera, antes reseñada, aceptar que dicha Escuela pase a ser una Fundación cultural privada en cuyo Patronato se integre la Caja de Aho-

rrros, aportar al patrimonio de la misma 50.000.000 de pesetas en cinco años, a razón de 10.000.000 cada año hasta 1984, y seguir subvencionando después a dicho Centro docente (siempre de acuerdo con las normas del gobierno, reguladoras de las obras benéfico-sociales de las Cajas de Ahorros) y aprobar los proyectos de escritura y estatutos de la nueva Fundación.

4. El presupuesto de la Fundación de Educación General Básica y el de la Fundación de Formación Profesional Industrial, que aparecen equilibrados;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio en Málaga, a la que se remitió el expediente, lo informa en sentido favorable;

Resultando que el 30 de enero último el Patronato de la Fundación originaria y la Caja de Ahorros de Antequera solicitan que, tras la segregación, la Fundación de Educación General Básica se denomine «Fundación Colegio San Francisco Javier, Carrera», de Antequera, y la de Formación Profesional se denomine «Escuelas de Formación Profesional La Virlecha-San Francisco Javier», de Antequera.

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en el presente caso, se está ante un supuesto de hecho singular, no expresamente contemplado en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, como es el de la segregación en dos nuevas Fundaciones de una preexistente, por lo que ante todo es preciso analizar si es jurídicamente viable la pretensión actuada en este expediente por el Patronato de la Fundación «Escuelas San Francisco Javier», de Antequera (Málaga);

Considerando que, examinadas las disposiciones de la sección quinta del capítulo primero del título primero del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, además de constatar que en las mismas no se contempla el supuesto de hecho origen de este expediente, como ya se ha dicho, se puede concluir que no hay ningún precepto que prohíba la segregación, pero se hace necesario inducir las causas y requisitos en que tal excepcional supuesto pudiera autorizarse:

1. Cabe que una Fundación atienda a dos fines concretos (el Colegio de Educación General Básica y el Centro de Formación Profesional Industrial, en este caso).

2. Se constata que la evolución del coste de la vida y la ordenación administrativa de las actividades encaminadas al cumplimiento de uno y otro fin inciden de manera diferente en uno y otro caso y ello puede aconsejar que se orienten de manera distinta el gobierno y la administración de uno y otro Centro docente y de las Entidades que los rigen.

3. Puede entenderse como modificación estatutaria la segregación en dos de una Fundación;

Considerando que, aplicando al caso el artículo 51 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas debe analizarse si se dan los requisitos en él exigidos y, al respecto, se advierte lo siguiente:

1. El Patronato de la Fundación ha hecho una exposición razonada de la causa determinante de la petición, antes expuesta (apreciándose que hay base de hecho para formularla).

2. No establecieron los fundadores cortapisa alguna en la carta fundacional frente a un supuesto de hecho como el que es origen de este expediente.

3. Se recoge en la documentación del mismo el contenido de la modificación de la Entidad originaria (pudiendo apreciarse que no se aparta de la voluntad de los fundadores, ya que las dos Fundaciones resultantes, cumplen todos los fines por ellos queridos y la segregación busca únicamente el aseguramiento de que unos y otros puedan seguirse cumpliendo en el futuro).

4. El proyecto de segregación es económicamente viable, porque cada una de las Fundaciones resultantes se sostiene a sí misma con los ingresos que se le atribuyen; la Fundación de Educación General Básica se sostiene en la misma forma en que ha venido sosteniéndose la Fundación matriz en todos los años anteriores y la Fundación de Formación Profesional se sostendrá con los ingresos que antes tenía subviniendo la Caja de Ahorros de Antequera con el capital que aporta y las subvenciones que en el futuro hará a la Entidad (con cargo a su fondo social) si surgieran eventuales déficit, actuando como ha venido haciendo con anterioridad;

Considerando que, por lo expuesto, se consideran cumplidas las exigencias legales y es procedente acceder a la petición de segregación, con la cual se logra, además de asegurar la pervivencia de los servicios de Educación General Básica y de Formación Profesional que los fundadores quisieron prestar a Antequera y su comarca, el institucionalizar la valiosísima ayuda que durante muchos años ha venido prestando a la Formación Profesional la Caja de Ahorros de Antequera y hacerla permanente, con su directa intervención en el gobierno de la Fundación a través de la cual le presta, lo que es muy oportuno;

Considerando que el proyecto de Estatutos de la nueva Fundación «Escuelas de Formación Profesional La Virlecha-San Francisco Javier», se ajusta al Reglamento y deberán, tras la aprobación de este expediente, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que la «Fundación Colegio San Francisco Javier, Carrera» deberá redactar unos nuevos Estatutos específicos y adaptados al Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, acuerda:

Primero.—Autorizar la segregación de la «Fundación San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), y consiguiente constitución de otras dos independientes, denominadas «Colegio San Francisco Javier, Carrera», como Fundación de servicio dedicada a la Educación General Básica, y «Escuelas de Formación Profesional La Virlecha», también de servicio y dedicada a la Formación Profesional Industrial, ambas domiciliadas en Antequera (Málaga), con Estatutos y patrimonio independientes.

Segundo.—Aprobar el proyecto de Estatutos y Carta fundacional de la Fundación «Escuelas de Formación Profesional La Virlecha, de San Francisco Javier».

Tercero.—Recordar al Patronato de la Fundación «Colegio San Francisco Javier, Carrera», para EGB, la aprobación y elevación a escritura pública de los nuevos Estatutos específicos adaptados al Reglamento de 21 de julio de 1972, instando su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, enviando tres ejemplares legalizados de dicho documento público.

Cuarto.—Recordar, asimismo, a ambos Patronatos que deben acreditar ante el Protectorado que los bienes asignados a cada Fundación figuran depositados o inscritos a su nombre respectivo.

Quinto.—Que de la presente se cursen los traslados prevenidos y sus respectivas publicaciones oficiales.

Lo que comunico a V. I.  
Dio, guarde a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

17548

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente de financiación, la Fundación «Juan Morera Vilella», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Juan Morera Vilella», de San Sebastián (Guipúzcoa), y

Resultando que el día 22 de diciembre de 1981 y ante el Notario de San Sebastián don Juan Antonio González Arrese comparecieron don José Azcárate Ezquerro, don Juan José Azcárate Morera, don Jorge Azcárate Morera y don Antonio Azcárate Morera, actuando todos en su propio nombre y derecho y don Juan José Azcárate Morera, además, en representación del «Centro de Cultura por Correspondencia» (C.C.C.), como Director Gerente del mismo. Dichos señores otorgaron la escritura pública de constitución de una Fundación Docente Privada denominada «Fundación Juan Morera Vilella»;

Resultando que en la mencionada escritura pública se hace constar que el Gobierno de la Fundación será ejercido por un Patronato compuesto por don José Azcárate Ezquerro, como Presidente; como Vicepresidente por el «Centro de Cultura por Correspondencia, S. A.» (C.C.C.) y en su nombre y representación por don Juan José Azcárate Morera, y como Vocales, por don Jorge Azcárate Morera, don Juan José Azcárate Morera y don Antonio Azcárate Morera, y este último actuará como Secretario; todos ellos presentes en el acto de otorgamiento de la escritura fundacional y todos los cuales aceptaron sus cargos;

Resultando que en la mencionada escritura pública figuran los Estatutos de la Fundación, los cuales entre otros extremos dicen:

1. El objeto de la fundación será la concesión de ayudas económicas para cursar estudios por el sistema de enseñanza a distancia, la dotación y financiación de premios o concursos literarios, artísticos, científicos o técnicos convocados por el Patronato, la concesión de becas para estudios universitarios.

2. El capital inicial de la fundación está constituido por la suma de 500.000 pesetas, aportada por los comparecientes y depositadas en la sucursal del Banco Herrero, de San Sebastián, a nombre de la Fundación; pudiendo incrementarse dicho capital con las herencias, legados y donaciones que la Fundación pueda percibir, así como por las aportaciones que realice o pueda realizar el socio fundador «Centro de Cultura por Correspondencia, S. A.» (C.C.C.);

Resultando que a la solicitud de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, firmada por el Presidente del Patronato de la Fundación y a la escritura con la Carta Fundacional y los Estatutos, se une certificación de la sucursal del Banco Herrero, en San Sebastián, de haber sido ingresada en la misma, la cantidad de 500.000 pe-

setas a nombre de la Fundación «Juan Morera Vilella» y el presupuesto ordinario correspondiente al primer ejercicio económico;

Resultando que en la primera copia de la Escritura fundacional enviada, figura una diligencia del Abogado liquidador devolviendo al interesado dicho documento por estar exento del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que a la documentación mencionada, que ha sido presentada en la Delegación Territorial del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en San Sebastián, se une escrito de remisión de la misma y su informe favorable;

Vistos el Reglamento de Fundaciones Docentes Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que no habiéndose llevado a efecto aún la transferencia de las competencias que en materia de protectorado sobre las Fundaciones Docentes privadas corresponden a este Ministerio, a la Comunidad Autónoma Vasca, siendo el objeto de la Fundación de carácter docente y urgiendo al Patronato de la nueva Entidad el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas para que tenga personalidad, procede que este Ministerio tramite y resuelva este expediente;

Considerando que la Escritura de constitución de la Fundación y los Estatutos de la misma se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Docente Privadas de 21 de julio de 1972 y que han sido cumplidos todos los trámites y requisitos exigidos por el mismo;

Considerando que es de innegable interés público el objeto de la Fundación y que la misma debe ser clasificada como de financiación, por lo que procede el reconocimiento de la misma;

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto.

Reconocer, clasificar como fundación de financiación, e inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Juan Morera Vilella», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Aprobar el presupuesto ordinario correspondiente al primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

17549

ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se concede el cese de actividades en el nivel de Bachillerato a los Centros privados siguientes: «Santiago», de Madrid, y «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones, acompañando los preceptivos informes de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica;

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades a los Centros no estatales que a continuación se detallan:

#### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santiago». Domicilio: General Ricardos, 183. Titular: Patronato Huérfanos de Oficiales del Ejército.—Se autoriza cese de actividades en el nivel de B.U.P., anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros, con efectos a partir del final del presente curso.

#### Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «Adalid Meneses». Domicilio: Carretera de Cervera, kilómetro 3,500. Titular: Antonio Pineda Muñoz de la Torre.—Se autoriza cese de actividades en el nivel de B.U.P., anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese tendrá efectos a partir del final del presente curso.